

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO
TESLP/JDC/78/SLP

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CERTIFICA: QUE, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/JDC/78/SLP, PROMOVIDO POR AGUSTÍN DE LA ROSA CHARCAS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL 11 DE ABRIL POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL NÚMERO CNHJ-SLP-611/2021. EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN. -----

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICOS
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE:
TESLP/JDC/78/2021

PROMOVENTE: AGUSTIN
DE LA ROSA
CHARCAS.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE.**
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.

MAGISTRADA PONENTE.
LICENCIADA YOLANDA
PEDROZA REYES.

**SECRETARIO DE
ESTUDIO Y CUENTA.**
LICENCIADO GERARDO
MUÑOZ RODRIGUEZ.

San Luis Potosí, S. L. P., a 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Resolución que desecha de plano el medio de impugnación instaurado, debido a que al haberse emitido sentencia por este Tribunal en el diverso expediente **TESLP/RR/26/2021 y acumulados**, se dejó sin materia el acto reclamado.

GLOSARIO

Actor:	Agustín de la Rosa Charcas
Comité Municipal:	Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí.
Comisión de Justicia:	Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA
Dictamen	Dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del partido político MORENA.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
Ley Electoral:	Ley Electoral de Estado de San Luis Potosí.
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
MORENA:	Partido Político Movimiento Regeneración Nacional.
CEEPAC:	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
Sala Regional Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

1.1. Inicio del proceso electoral. El 30 de septiembre de 2020, dio inicio el proceso electoral local del Estado de San Luis Potosí, en el cual se renovarón la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en dicha entidad federativa.

1.2. Convocatoria. El 30 de enero se publicó la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas para entre otros cargos, la integración del Ayuntamiento.

1.3. Inscripción en el proceso de selección. El 10 de febrero, vía electrónica, el aquí accionante solicitó su registro como precandidato por **MORENA** a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento.

1.4. Solicitud de registro. El 28 de febrero, **MORENA** solicitó ante el **CEEPAC**, el registro de la planilla de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional para la elección del Ayuntamiento, encabezada por Francisco Xavier Nava Palacios como candidato a Presidente Municipal, dicha solicitud fue remitida al Comité Municipal para su aprobación.

1.5. Primer juicio ciudadano [TESLP/JDC/34/2021]. El 4 de marzo, el promovente interpuso juicio ciudadano señalando como acto reclamado esencial, la recepción de la solicitud descrita en el punto anterior.

Previa escisión y reencauzamiento de diversos actos reclamados a **MORENA** en la demanda¹, este Tribunal confirmó el 20 de marzo el acto del **CEEPAC**, consistente en la recepción de la solicitud de registro efectuado por **MORENA**, en la que postuló a Francisco Xavier Nava Palacios, como candidato Presidente Municipal del Ayuntamiento.

1.6. Procedencia del registro. El 21 de marzo, el Comité Municipal declaró procedente el registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por MORENA para el Ayuntamiento.

1.7. Segundo juicio ciudadano [TESLP/JDC/52/2021]. Inconforme con lo anterior, el 24 de marzo, el promovente presentó juicio ciudadano local, mismo que fue registrado en este Tribunal local con la clave de expediente **TESLP/JDC/52/2021**.

1.8. Resolución del juicio ciudadano [TESLP/JDC/52/2021]. El 2 de abril, mediante acuerdo plenario, este Tribunal **desechó** el juicio ciudadano 52 de este año al estimar, por un lado, un efecto directo de la cosa juzgada de lo determinado en el acuerdo de escisión y reencauzamiento del juicio **TESLP/JDC/34/2021**, así como la falta de interés jurídico del actor para impugnar el dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del partido político **MORENA**.

1.9. Juicio federal [SM-JDC-230/2021]. Inconforme, con la resolución de desechamiento anterior el 7 de abril, el actor promovió juicio federal ante la Sala Regional Monterrey.

1.10. Resolución intrapartidaria de MORENA. El 11 de abril, la Comisión de Justicia de **MORENA**, emitió resolución en el

¹ Relacionados con: **a)** La designación, selección, asignación, postulación o autorización que se le hubiera otorgado a Francisco Xavier Nava Palacios para que participe como Candidato a Presidente Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí, por parte del partido MORENA; **b)** La validación, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del MORENA, de la inscripción como precandidato de Francisco Xavier Nava Palacios, para que participe como candidato a Presidente Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí; y, **c)** la omisión por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA o su equivalente similar, de dar claridad para informar puntualmente los pasos o etapas siguientes del procedimiento de elección interna de la candidatura por la Presidencia Municipal de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

procedimiento sancionador electoral número CNHJ-SLP-611/2021, en cumplimiento al reencauzamiento del expediente **TESLP/JDC/34/2021**, que le fue remitido por este Tribunal en la que se confirma el registro del C. Francisco Xavier Nava Palacios como candidato a la presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí para el proceso 2020-2021.

1.11. Revocación de registro. El 15 de abril, este Tribunal dictó sentencia definitiva en el expediente **TESLP/RR/26/2021 y acumulados**, en la que, entre otras cuestiones, determinó revocar el dictamen de 21 de marzo, emitido por el Comité Municipal, en el que declaró procedente el registro de la planilla de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional, postulada por **MORENA** para contender en la elección de renovación del Ayuntamiento, al haber determinado inelegible, entre otros, al candidato a Presidente Municipal Francisco Xavier Nava Palacios.

1.12. Interposición del presente Juicio Ciudadano [TESLP-JDC-78/2021]. En la misma fecha, el promovente, presentó ante este Tribunal Juicio Ciudadano, para controvertir la determinación de la Comisión de Justicia de MORENA, que confirma el registro del C. Francisco Xavier Nava Palacios como candidato a la presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí para el proceso 2020-2021.

1.13 Desechamiento del Juicio federal [SM-JDC-230/2021]. Con fecha 16 de abril, la Sala Regional Monterrey **desechó de plano** la demanda, al haber quedado sin materia el juicio, al haberse emitido por éste Tribunal resolución en el expediente **TESLP/RR/26/2021 y acumulados**, con lo cual consideró superado el acto impugnado.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es competente para emitir pronunciamiento, en el juicio ciudadano identificado con la clave **TESLP-JDC-78/2021**, materia de este procedimiento atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción II en relación al numeral 77 de la Ley de Justicia, mismos que otorgan competencia a este órgano jurisdiccional para conocer de aquellos

medios de impugnación en donde se hagan valer presuntas violaciones a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

3. IMPROCEDENCIA.

Con independencia de pudiera existir alguna otra causal de improcedencia, se advierte que, en el caso en concreto se actualiza la prevista en los artículos 15, párrafo I, y 16, fracción III, de la Ley de Justicia², al haber quedado sin materia, pues el acto con el cual se inconformó el actor en la instancia intrapartidaria y que dio inicio a la presente cadena impugnativa, fue superado por una resolución emitida por este Tribunal.

Conforme con los citados artículos, procede el desechamiento de la demanda o sobreseimiento, dependiendo del momento en que se configure la causal de improcedencia, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo.

Además, es criterio de la **Sala Superior** que la improcedencia también se actualiza por el sólo hecho de que el juicio quede sin materia de cualquier forma, es decir, ya sea a través de la modificación o revocación del acto impugnado llevado a cabo por el propio órgano o autoridad responsable, o bien, cuando surja un fallo o determinación que produzca el referido efecto, aunque sea pronunciado por un órgano diverso a aquél, como lo determinó en **la Jurisprudencia 34/2002**, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**³

² La Ley de Justicia Electoral establece: ARTÍCULO 15. El Tribunal, o el órgano electoral competente para resolver los medios de impugnación, podrá desechar de plano aquellos recursos o demandas en donde no se afecte el interés jurídico del actor; o bien, cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente Ordenamiento.

[...]

Cuando el Tribunal, o el órgano electoral competente para resolver, advierta que el medio de impugnación queda comprendido en cualquiera de las hipótesis señaladas en este artículo, emitirá la resolución en que lo deseche de plano.

Artículo 16. Procederá el sobreseimiento en los casos en los que: (...) III. La autoridad u órgano responsable del acto o la resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

³ Publicada en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 37 y 38.

Asimismo, para la Sala Regional Monterrey, cuando la controversia queda sin materia, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de una sentencia de fondo, como se puede apreciar en los precedentes emitidos en las sentencias dictadas en el juicio electoral **SM-JE-26/2020 y acumulados**, así como en los juicios ciudadanos **SM-JDC-462/2018 y SM-JDC-230/2021**.

Ante dicho escenario el proceso debe darse por terminado mediante el desechamiento de la demanda, si el supuesto se actualiza antes de su admisión, o decretando el sobreseimiento, si ocurre después de admitida la demanda.

En el caso, el actor se inconforma de la resolución intrapartidaria emitida por la Comisión de Justicia de **MORENA**⁴, en la que se confirma el registro del C. Francisco Xavier Nava Palacios como candidato a la presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí para el proceso 2020-2021.

Ahora, de una lectura del escrito de demanda interpuesto, se puede advertir que el objeto esencial del medio de impugnación promovido en contra de la resolución emitida en el procedimiento sancionador electoral número **CNHJ-SLP-611/2021**, por la Comisión de Justicia de **MORENA**, es que se revoque la resolución intrapartidaria cuestionada y se declare improcedente la candidatura de Francisco Xavier Nava Palacios.

Una vez hecho el planteamiento anterior, es preciso establecer que el 15 de abril, este Tribunal dictó sentencia en el expediente **TESLP/RR/26/2021 y acumulados**⁵, en la que, entre otras cuestiones, determinó revocar el dictamen de 21 de marzo, emitido por el Comité Municipal, en el que había declarado procedente el registro de la planilla de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional, postulada por **MORENA** para contender en la elección de renovación del Ayuntamiento.

⁴ Resolución intrapartidaria de fecha 11 de abril, en el procedimiento sancionador electoral número **CNHJ-SLP-611/2021**, en cumplimiento al reencauzamiento del expediente **TESLP/JDC/34/2021**, que le fue remitido por este Tribunal.

⁵ Lo que se hace valer como un hecho notorio por haberse emitido esa resolución por parte de este Tribunal.

En ese sentido, se concluye que el acto aquí impugnado, consistente en la resolución intrapartidaria emitida por la Comisión de Justicia de **MORENA**, que confirma el registro del C. Francisco Xavier Nava Palacios como candidato a la presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el procedimiento sancionador electoral número **CNHJ-SLP-611/2021** y motivo por el cual inició la presente cadena impugnativa, ha dejado de existir y, en consecuencia, este medio de impugnación ha quedado sin materia.

Lo anterior es así, partiendo de que la referida sentencia emitida en el expediente **TESLP/RR/26/2021 y acumulados**, declaró inelegible al candidato que se cuestionaba y además se vinculó al **CEEPAC** para requerir a **MORENA** a efecto de que procediera con la sustitución del referido candidato; de manera que, con la determinación emanada del recurso de revisión 26 y sus acumulados, lo pertinente es que se determine la improcedencia del presente juicio.

Por tanto, lo conducente es desechar de plano la demanda.

4. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción III y 27 y 28, de la Ley de Justicia notifíquese de forma personal al promovente del presente medio de impugnación y por oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución a la responsable.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2º, 6º fracción II, 7º fracción II, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Justicia, se:

5. RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.

RUBRICAS.-

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER REMITIDA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, COMO ESTÁ ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO.